



## DICTAMEN (CONSULTA 1/2026)

### I. Objeto de la consulta

El objeto de la presente consulta plantea si un fiscal que desempeña funciones de docente como profesor asociado en la universidad puede extender a los alumnos que se lo soliciten una carta-aval, con la finalidad de cursar un máster o doctorado, y de esta forma valorar las especiales e idóneas condiciones que concurren en un alumno concreto para poder seguir avanzando en su formación académica mediante su admisión en el programa de estudios que se trate.

El fiscal consultante, como profesor asociado, expone que le gustaría extender avales al alumnado que se lo solicite, con el fin de conseguir la excelencia académica. No obstante, al comprobar que el Código Ético del Ministerio Fiscal establece en su Compromiso nº 29 que “los y las fiscales se comprometen a evitar hacer uso de su condición profesional –incluso a través de la mera verbalización–, con el fin de obtener la más mínima ventaja para sí mismos, sus parientes o amistades”, consulta a esta Comisión si formalizar y suscribir una carta de aval en las condiciones antes mencionadas es contrario a este principio o, quizás, a otro en el que no hubiera reparado.

### II.- Admisibilidad de la consulta

No hay ninguna duda sobre la admisión de esta consulta, puesto que el supuesto objeto de la misma plantea un dilema en relación con los compromisos éticos adquiridos por los fiscales en nuestro Código Ético como deberes que, pese a no ser exigibles, orientan su comportamiento y refuerzan la confianza de la institución en la ciudadanía.



### III.- Análisis de la consulta

#### 1. Ejercicio de la docencia

La docencia es una de las actividades compatibles con el ejercicio de la profesión de fiscal. En este sentido, el art. 57.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal declara que el ejercicio de cargos fiscales es incompatible con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, debidamente notificada a su superior jerárquico, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. Igualmente, el art. 127.1 del Reglamento del Ministerio Fiscal aprobado por RD 305/2022, de 3 de mayo, detalla que los miembros del Ministerio Fiscal podrán ser autorizados para el desempeño de una actividad pública de carácter docente como profesores universitarios en régimen de tiempo parcial y con duración determinada.

#### 2. Principios éticos relacionados con la consulta

Para poder llegar a establecer unas determinadas conclusiones, es necesario analizar los principios éticos relacionados con la consulta que rigen la actividad del Ministerio Fiscal, tanto en el ámbito español como en el europeo. Igualmente, podemos utilizar como guía de conducta los principios éticos acordados para la carrera judicial, a partir sobre todo de los Principios de Bangalore, si tenemos en cuenta la similitud de los principios éticos que rigen el desarrollo de la actividad judicial y fiscal.

##### 2.1 Principios del Código Ético del Ministerio Fiscal y estándares europeos sobre ética y conducta de los fiscales

El Código Ético del Ministerio Fiscal (CEMF) contempla la formación y perfeccionamiento permanente como una necesidad para los integrantes del Ministerio Fiscal y una exigencia de la ciudadanía (Apartado II). Conforme a



estos principios, el Compromiso nº 10 de nuestro Código Ético establece que los fiscales procurarán adquirir de manera permanente la formación y especialización necesaria, que intensificarán a lo largo de su vida profesional, con aprovechamiento de sus cualidades personales para cumplir su función; y el Compromiso nº 11 detalla que los y las fiscales procurarán colaborar en aquellas actividades externas a la institución que puedan incidir positivamente en la formación o en la de las personas asistentes.

Por otra parte, nuestro Código Ético prevé el código de conducta ante los supuestos de conflicto de intereses, participación y gestión de los bienes, para garantizar que la actuación profesional del fiscal se sujeta a los principios de integridad, equidad, imparcialidad, objetividad, autonomía personal y legalidad (apartado IV).

En relación con la consulta propuesta, el Compromiso nº 32 señala que toda actividad pública que desarrollen los y las fiscales, compatible con sus funciones, se realizará con la máxima transparencia y con comunicación a aquellas administraciones que corresponda en caso de tratarse de una actividad remunerada. Y, finalmente, el Compromiso nº 29, alegado en la consulta, señala que los fiscales deben evitar hacer uso de la condición profesional –incluso a través de la mera verbalización–, con el fin de obtener la más mínima ventaja para sí mismos, sus parientes o amistades.

En el ámbito europeo, las Pautas europeas sobre ética y conducta para fiscales adoptadas en la 6ª Conferencia de Fiscales Generales de Europa (Budapest, 29-31 de mayo 2005), también conocidas como las “Las Directrices de Budapest”, en el apartado relativo a la conducta profesional en general establece que “los Fiscales deberán en todo momento mantenerse fieles a los más altos valores profesionales y... no permitir que sus intereses personales o financieros, o sus relaciones familiares o sociales influyan en su conducta de manera incorrecta para el desempeño de sus funciones. En concreto, no deben actuar como Fiscales



públicos en casos en los que ellos mismos, su familia o sus socios posean una asociación o interés de carácter personal, privado o financiero (apartado o).

Por su parte, la Carta de Roma, Dictamen n.º 9 (2014) del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos al Comité de Ministros del Consejo de Europa, en sus Normas y Principios europeos relativos a los fiscales, concretamente en el ámbito de las incompatibilidades y conflictos de intereses prevé que " los fiscales deben adherirse en todo momento a los más altos estándares éticos y profesionales. En particular, no deben actuar en casos en los que sus intereses personales o sus relaciones con las personas interesadas en el caso puedan obstaculizar su plena imparcialidad. Los fiscales no deben participar en ninguna actividad o transacción ni adquirir ningún cargo o función, remunerada o no, que sea incompatible con el correcto desempeño de sus deberes o que menoscabe dicho desempeño (nº 77 del apartado 3.4.2).

### 2.3 Principios de Ética Judicial

Por lo que se refiere a la integridad en el ámbito judicial, los Principios de Ética Judicial aprobados el 20 de diciembre de 2016 por el Consejo General del Poder Judicial señalan que el juez y la jueza no utilizarán o prestarán el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses personales, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona (Capítulo III, 30).

Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, adoptados por Naciones Unidas en 2019, en punto al principio de corrección establecen que un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales (4.9).



El Comentario a los Principios de Bangalore hecho en Nueva York en 2013, por su parte, constituye una guía que permite a los jueces y profesores de deontología judicial la comprensión no solo del proceso de redacción y de consultas cruzadas entre diversas culturas habido con relación a los Principios de Bangalore y la lógica de los valores y principios que en ellos se encarnaban, sino también facilitar una comprensión más amplia de la aplicabilidad de esos valores y principios a cuestiones, situaciones y problemas que podían surgir o presentarse. Pues bien, el mencionado Comentario recoge normas de conducta respecto de las **cartas de referencia** en relación a los jueces. En este sentido, el apartado nº 148 señala que: “nada obsta a que un juez dé una carta de referencia, pero debe actuarse con cuidado porque una persona puede buscar esa carta no porque el juez la conozca bien, sino únicamente para sacar provecho de su condición judicial. Con relación a las cartas de referencia, en general el papel con membrete de la judicatura debería utilizarse solo cuando el juez ha conocido personalmente a esa persona durante sus labores judiciales. Se sugieren las siguientes directrices:

- a) Un juez no debe escribir una carta de referencia para una persona que no conoce;
- b) Un juez puede escribir una carta de referencia cuando se trata de una carta de aquellas que se escribirían durante las actividades corrientes del servicio (por ejemplo, respecto de un funcionario del tribunal que pide una referencia acerca de su trayectoria laboral). La carta debe incluir una mención de la fuente y del alcance del conocimiento personal del juez y generalmente debe enviarse directamente por correo a la persona u organización a la que está destinada la información. En el caso de un empleado personal del juez, como un oficinista de asuntos jurídicos que busca otro trabajo, puede entregarse una carta general de referencia dirigida “a quien pueda interesar”;



c) Un juez puede escribir una carta de referencia para alguien que conoce personalmente pero no en su condición profesional, como por ejemplo, un pariente o amigo íntimo, si es el tipo de carta que normalmente se pediría como fruto de una relación personal.

### 3. Aplicación de los principios éticos a la consulta

El objeto de la consulta plantea si un fiscal, en su condición de profesor asociado, puede firmar cartas-aval al alumnado, con la finalidad de que puedan cursar un máster o un doctorado y colaborar de esta forma a la excelencia académica. La consulta no concreta si la carta se quiere firmar como profesor asociado, como fiscal o como ambas cosas a la vez.

Es claro que la actividad docente es compatible con el ejercicio de la carrera fiscal, y también lo es que uno de los requisitos exigibles para ejercer la docencia a tiempo parcial como profesor asociado es justamente el ejercicio de esta actividad profesional. De hecho, lo que se valora en el ámbito universitario es la aportación de la práctica profesional al ámbito académico o docente.

En cualquier caso, los principios éticos que rigen el Ministerio Fiscal de integridad, equidad, imparcialidad, objetividad, autonomía personal y legalidad hacen hincapié en la necesidad de evitar hacer uso de la condición profesional-incluso a través de la mera verbalización—, con el fin de obtener la más mínima ventaja para sí mismos, sus parientes o amistades (Compromiso 29); así como en la necesidad de desarrollar toda actividad pública compatible con la máxima transparencia y con comunicación a aquellas administraciones que corresponda en caso de tratarse de una actividad remunerada (Compromiso nº 32).

El supuesto que más se aproxima al de la consulta planteada es el relativo a las cartas de referencia, que encontramos en el Comentario a los Principios de Bangalore, para la Ética Judicial, de Naciones Unidas de 2013, el cual no pone objeciones para que se puedan firmar cartas de referencia, pero con sujeción a las directrices expuestas, para salvaguardar que se busque al juez solo por su



condición judicial y reforzar de esta manera la integridad judicial.

Sobre estas bases, en el caso concreto sometido a dictamen de esta Comisión, a priori no se aprecian objeciones éticas para que un fiscal que ejerce la actividad compatible de profesor asociado firme las cartas-avales a sus alumnos en su calidad de profesor asociado. Es más, es una de las facultades que tiene el profesorado dirigido a garantizar la excelencia académica. En todo caso, en línea con el Comentario de los Principios de Bangalore, que pueden ser aplicados como guía de conducta, debe tratarse de alumnos conocidos por el profesor en el ámbito docente, para evitar que se acerquen al mismo solo por su condición profesional. La suscripción de estos documentos en estas condiciones entendemos que no sería contrario al Compromiso 29 del Código Ético del Ministerio Fiscal.

Ahora bien, consideramos necesario someter esta conducta a diversas cautelas tal y como señala el Comentario a los Principios de Bangalore.

Por un lado, en tanto en cuanto las cartas-aval pertenecen al ámbito académico, no debería utilizarse membrete de la fiscalía, sino que deben ir siempre con membrete de la universidad de referencia.

Por otro, teniendo en cuenta que la finalidad de este tipo de cartas es posibilitar la realización de un máster o un ciclo de doctorado, nos planteamos si un fiscal que ejerce como profesor asociado, al extenderlas, puede hacer mención a su condición de fiscal, puesto que, como ya hemos afirmado, la condición profesional es, a su vez, necesaria para el ejercicio de la docencia como profesor asociado. A esta segunda cuestión, también contestamos de forma positiva, pero con alguna cautela. En efecto, el profesor asociado puede añadir su condición de fiscal, como valor añadido para el ejercicio de la actividad docente, pero sería conveniente especificar que las menciones o apreciaciones que se realizan del alumno o alumna en cuestión se deducen solo de la actividad docente y no del ámbito profesional. Todo ello con el fin de respetar adecuadamente el



## COMISIÓN DE ÉTICA FISCAL

Compromiso nº 29 del Código Ético, según el cual, los fiscales deben evitar hacer uso de la condición profesional –incluso a través de la mera verbalización–, con el fin de obtener la más mínima ventaja para sí mismos, sus parientes o amistades.

Por las mismas razones, no habría objeción ética para que un fiscal pudiera firmar cartas de referencia en favor de personas que hayan desarrollado prácticas en la fiscalía o de cualquier otra manera hubiera estado bajo la su tutela o formación, con la finalidad de acceder a la realización de másteres, doctorados o puesto de trabajo.

Finalmente, en línea con el Comentario de Bangalore y con el Compromiso nº 29 del CEMF, cuando se trate de cartas-aval a personas que solo conocemos en el ámbito personal, debería evitarse hacer mención a la condición profesional.

Sobre estas bases, la Comisión Ética del Ministerio Fiscal entiende que:

1º) En el ámbito académico, no hay objeción ética para que un fiscal que ejerce la actividad compatible de profesor asociado firme las cartas-avales a sus alumnos en su calidad de profesor asociado. En todo caso, debe tratarse de alumnos conocidos por el profesor, para evitar que se acerquen al mismo por su condición profesional. La suscripción de estos documentos en estas condiciones entendemos que no sería contrario al Compromiso 29 del Código Ético del Ministerio Fiscal, siempre y cuando se adopten las siguientes cautelas:

a) En tanto en cuanto las cartas-aval pertenecen al ámbito académico, no debería utilizarse membrete de la Fiscalía, sino el membrete de la Universidad en cuestión.

b) Igualmente, teniendo en cuenta que la finalidad de este tipo de cartas es posibilitar la realización de un máster o un ciclo de doctorado, un fiscal que ejerce como profesor asociado, al extenderlas, podrá hacer mención a su condición de fiscal- como docente especialmente cualificado- pero sería conveniente especificar que las menciones o apreciaciones que se realizan del alumno o





## COMISIÓN DE ÉTICA FISCAL

alumna en cuestión se deducen exclusivamente de la actividad docente y no del ámbito profesional. Todo ello con la finalidad de respetar adecuadamente el Compromiso 29 del CEMF, según el cual, los fiscales deben evitar hacer uso de la condición profesional –incluso a través de la mera verbalización–, con el fin de obtener la más mínima ventaja para sí mismos, sus parientes o amistades.

2º) En el ámbito profesional, no hay objeción ética para que un fiscal pueda firmar cartas de referencia en favor de personas que hayan desarrollado prácticas en la fiscalía o de cualquier otra manera hubieran estado bajo su tutela o formación, con la finalidad de acceder a la realización de másteres, doctorados o incluso un puesto de trabajo.

3º) Finalmente, en el ámbito personal, en línea con el Compromiso nº 29 del CEMF, cuando se trate de una carta de referencia para alguien a quien se conoce solo personalmente, el fiscal debería evitar hacer uso de la condición profesional.

Firmado por MARTA VALCARCE LOPEZ,  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE ETICA  
DEL MINISTERIO FISCAL el día  
15/07/2026 con un certificado  
emitido por AC FNMT Usuarios

CANO  
CUENCA  
ADORACION -   
Fecha: 2026.07.15  
11:28:27 +02'00'

Firmado por ALIA ROBLES  
AVELINA - el  
día 15/07/2026 con un

DIAZ  
TORREJON  
PEDRO - DNI   
Fecha: 2026.07.15  
18:59:55 +02'00'

HERNANDEZ  
GONZALEZ  
MIGUEL ANGEL -   
Fecha: 2026.07.15  
18:51:16 +01'00'

MARCOS  
DEL CANO  
ANA MARIA -   
Fecha: 2026.07.15  
23:21:17 +02'00'